



Alcaldía de Medellín



* 2 0 1 9 3 0 4 1 8 2 3 5 *

Medellín, 26/11/2019

AVISO EMPLAZATORIO.

La Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría adscrita a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016,

I. INFORMA.

1. Mediante auto de apertura del 15 de octubre de 2019 y expediente con radicado Theta N° 2-48474-19, se dio inicio al proceso verbal abreviado de elementos incautados por personal uniformado de la Policía Nacional como N.N, por haber sido utilizados presuntamente en la comisión de los comportamientos contrarios a la convivencia señalados en los artículos 92 numeral 16, artículo 140 numerales 4 y 6, artículo 179 parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 y artículo 7 Literal B) Numeral 2 del Decreto Municipal 0522 de 2018.

(...) ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...).

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”.

(...).

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

PARÁGRAFO 3o. <PARÁGRAFO CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Artículo 179. DECOMISO. Es la privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles no sujetos a registro, utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, mediante acto motivado.

PARÁGRAFO 1o. Los bienes muebles utilizados en la comisión de los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, serán decomisados.

DECRETO MUNICIPAL 0522 DE 2018

ARTÍCULO 7º. “PROHIBICIONES GENERALES PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Las siguientes prohibiciones deberán ser tenidas en cuenta al momento de permitir o rechazar la solicitud de aprovechamiento económico del espacio público, sin perjuicio de las normas nacionales, departamentales y municipales que se encuentren vigentes.

B. PROHIBICIONES RELACIONADAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO: Se prohíben las siguientes actividades comerciales, de servicios o industriales en el espacio público:

2. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas con excepción de aquellos casos que estén expresamente permitidos, en consonancia con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

II. TRAMITE DEL PROCESO.

El proceso verbal abreviado se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 223. TRAMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible inicial la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto el presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas: Si el presunto infractor o el quejoso solicitaran la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento a la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados; los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

2. Es de advertir, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 numeral 5 literal D de la Ley 1801 de 2016, el decomiso se adelanta mediante proceso de única instancia y en consecuencia la decisión que se adopte, solo cuenta con el recurso de reposición el cual se solicitará, concederá y sostendrá dentro de la misma audiencia.

3. Se hace saber que si la persona que haya sido citada a audiencia pública no comparece en la fecha, lugar y hora establecida, se suspenderá la audiencia por el término de tres (3) días para que presenten una justa causa de inasistencia a la misma, si vencido ese plazo se presenta una justa causa de inasistencia, se dará inicio a una nueva audiencia, si por el contrario no se llegare a presentar una justa causa de inasistencia a la misma, esta se retomará y se decidirá de fondo el asunto.

II. EMPLAZA

Al señor JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ CASAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.172.174, en calidad de propietario o poseedor de los bienes incautados por personal uniformado de la Policía Nacional en las direcciones y fechas que se relacionan a continuación, para que comparezca a audiencia pública a celebrarse en este despacho ubicado en la carrera 42 N° 47- 15 Torres de Bomboná Sala de Audiencias, el **día miércoles 4 de diciembre de 2019 a las 10:30 A.M.**; con el fin de llevar a cabo audiencia pública de elementos incautados.

Dicha diligencia se surtirá conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por la presunta comisión de los comportamientos contrarios a la convivencia señalados en los artículos 92 numeral 16, artículo 140 numerales 4 y 6, artículo 179 parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 y artículo 7 Literal B) Numeral 2 del Decreto Municipal 0522 de 2018. Los elementos con sus respectivas fechas y lugares de incautación son los siguientes:



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Fecha de la incautación	Nº de informe de acta de inventario	Dirección de la incautación	Dirección de la incautación.	Barrio	Observaciones dentro del procedimiento.
08/10/2019	027851	Diecisiete (17) cervezas de 473 cm ³ en lata de diferentes marcas	Calle 46 con carrera 52	Candelaria	

2. Se hace saber al señor Juan Sebastián Fernández Casas, que deberá aportar en la audiencia los documentos que acrediten la lícita procedencia de dichos elementos, se informa que los mencionados documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989).

3. Se advierte al señor anteriormente citado que si no comparece en el lugar, fecha y hora señalada a la aludida diligencia, en esta se decidirá de fondo el asunto.

4. El presente aviso será publicado en la página de la Alcaldía de Medellín: <https://medellin.gov.co/iri/portal/medellin>. Enlace Notificaciones, al igual que en la cartelera de la Bodega Polo Norte y en la cartelera de este despacho.

Cordialmente,

JORGE FREDY MELO GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANO

Proyectó: María Isabel Mesa /Secretaria Tramitadora



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co